

C I R C U L A R No. 17



CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,  
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,  
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente:-----

"...**QUINTO.**- Acto seguido, se propone el cambio de domicilio del Juzgado Décimo Segundo especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos con residencia en Minatitlán, Veracruz, ubicado actualmente en la carretera transístmica sin número, salida a Cosoleacaque kilómetro 2.64, colonia Benito Juárez, código postal 96720, de la ciudad de Minatitlán; por tanto, el traslado de los recursos materiales, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en el citado órgano jurisdiccional, se deberán realizar durante el día veintiocho del actual, a partir de las catorce horas con treinta minutos, empezando a despachar en su nuevo domicilio, **el ubicado en la avenida Atzacapotzalco número siete esquina calle La Venta, colonia Nueva Tacoteno, código postal 96735 de la citada ciudad, a partir del uno de mayo próximo.**-----

**CONSIDERANDOS:**

-----I.- Que en términos de los artículos 62 de la Constitución Política del Estado, 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene competencia para conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.-----

-----II.- Conforme a los numerales 62 de la Constitución Política del Estado; 115 y 123 fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para autorizar el cambio de domicilio de los Juzgados de la entidad.-----

-----III.- Bajo ese contexto, con base a la facultad conferida por los preceptos invocados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo análisis y discusión; -----

**ACUERDA:**

-----**PRIMERO.**- Con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado y 123 fracciones I y XXXV de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los integrantes del Consejo de la Judicatura, autorizan el cambio de domicilio del Juzgado Décimo Segundo especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos con residencia en Minatitlán, Veracruz, ubicado actualmente en la carretera transístmica sin número, salida a Cosoleacaque kilómetro 2.64, colonia Benito Juárez, código postal 96720, de la ciudad de Minatitlán; por tanto, el traslado de los recursos materiales, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en el citado órgano jurisdiccional, se llevarán a cabo el día veintiocho del presente mes, a partir de las catorce horas con treinta minutos, empezando a despachar **a partir del uno de mayo próximo**; en el nuevo domicilio ubicado en la **avenida Atzacapotzalco número siete esquina calle La Venta, colonia Nueva Tacoteno, código postal 96735 de la citada ciudad**. En consecuencia, al considerarse un asunto de interés general, publíquese en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, por el término de tres días consecutivos, dándose los avisos a las autoridades correspondientes mediante circular.- CÚMPLASE. -----

-----**SEGUNDO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitantes, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...".-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.  
XALAPA-EQUEZ., VER., A 25 DE ABRIL DE 2017  
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.